

APLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

Mercedes PELÁEZ FERRUSCA*

SUMARIO: I. *Consideraciones previas.* II. *Algunas observaciones sobre las estadísticas de sentenciados en el Distrito Federal.* III. *Observaciones finales.*

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Una revisión retrospectiva de la aplicación de un ordenamiento jurídico implica necesariamente un acto de contrición. A menos claro, que quien critica y evalúa sea el poseedor absoluto de la verdad y su cruzada sea la de imponerla a toda costa. Obliga, pues, al revisor, a reconocer su eventual participación en la elaboración, aprobación o aplicación del precepto, pero también aquello que ha hecho análisis o difusión del mismo, no están exentos.

En mi caso, debo confesar mi contribución a propósito de la expedición del Código, en este mismo foro, en las Jornadas en homenaje a don Fernando Castellanos Tena, hace ya 10 años. Entonces como ahora, el tema de mi intervención se centró en el capítulo referido a las “Consecuencias jurídicas del delito”. Por más esfuerzos que puse, estos días, en sabotear la maravillosa herramienta del Internet para dar por enterrado aquel documento, fue en vano y no tengo más que aceptar que nada de lo que entonces apunté importa 10 años después.

Ha sido irrelevante y se hablará en el futuro de las “Consecuencias jurídicas del delito” según Peláez, como de un rollo del Mar Muerto, de un documento apócrifo. O peor, que se me señalará como un ave de mal agüero, que vaticinó junto con otros que “el endurecimiento penal o incluso,

* Doctora en Derecho Penal por la Universidad Complutense de Madrid. Miembro supernumerario de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

la mera expedición y aplicación de un texto punitivo, no puede reducir ni controlar la delincuencia”**.

Sobre los temas que en mi debatible opinión cabía destacar entonces sobre la pena están: el tipo de penas y su medida o medición; lo escaso y confuso del sistema de reglas de aplicación; la desproporción, en la parte general, entre el tratamiento normativo del delito y el tratamiento normativo de las consecuencias jurídicas y, finalmente de la necesidad de un soporte empírico-criminológico que, “de cuenta —decía— de las razones por las que se opta por una determinada política criminal...”.

Por ahora permítanme remitir a quien amablemente atiende esta ponencia y quiera analizar el apartado de “Consecuencias jurídicas”, al ejemplar publicado por esta casa, como *Memorias* de aquellas Jornadas. En esta ocasión trataré de aproximarme a partir de “un análisis —que me parece estaba pendiente desde la expedición del Código— de las cifras de aplicación del sistema que aporte una valoración, por lo menos numérica, de la eficacia y oportunidad de la sanción”. Será, pues, sobre este análisis empírico, salpicado de algunos comentarios, sobre lo que versará esta presentación.

Una consideración previa que es necesario hacer tiene que ver con la penosa dificultad que representa hacer una evaluación cuantitativa de la función jurisdiccional. La tradición escrita impone la necesidad de documentar exhaustivamente cualquier incidente, documento, declaración, actuación o decisión en el proceso. Y sin embargo, es prácticamente imposible hacer evaluación de conjunto, no hay disponible para el gran público, para las masas, pero tampoco para los propios tribunales o interesados, datos estadísticos que, aunque generales, permitan una revisión de cómo resulta, en números, el trabajo de los jueces.

Preferimos pues, las frases ceremoniales y los legajos de a kilo, en detrimento del registro y la comparación.

Los datos que encontré disponibles para hacer una presentación, en los términos que apunté, fueron extraídos fundamentalmente del INEGI. Los criterios o campos de datos son elaborados por el propio instituto y, por lo tanto, no han sido construidos para abordar la totalidad de las posibilidades de sentencia condenatoria, únicamente están referidos a las penas pecuniaria, multa y privativa de libertad.

Por la búsqueda que hice en el propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la información que solicitaba no está disponible, porque no se lleva levantamiento para fines estadísticos de cada sentencia. Así, podemos

** Islas, Olga y García Ramírez, Sergio (coords.), *Análisis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Terceras Jornadas sobre Justicia Penal “Fernando Castellanos Tena”*, México, UNAM-IIJ, 2003, p. 118.

saber, año por año, cuántas sentencias penales de primera instancia se dictaron, cuántas son condenatorias y cuántas absolutorias. No es posible conocer, de manera estadística, los tipos de pena impuesta, tanto en su naturaleza como en su medida y, mucho menos, evaluar el avance de su cumplimiento.

A pesar de la desconfianza que el análisis estadístico despierta en algunos profesionales, debo comentar, en defensa de la presentación y análisis de cifras, que cuando no es posible vislumbrar una solución armónica a un determinado problema, la cuantificación y análisis de probabilidades abren numerosas posibilidades de enfoque y aporte de soluciones. El análisis estadístico debe ser siempre complementario y lo más objetivo posible.

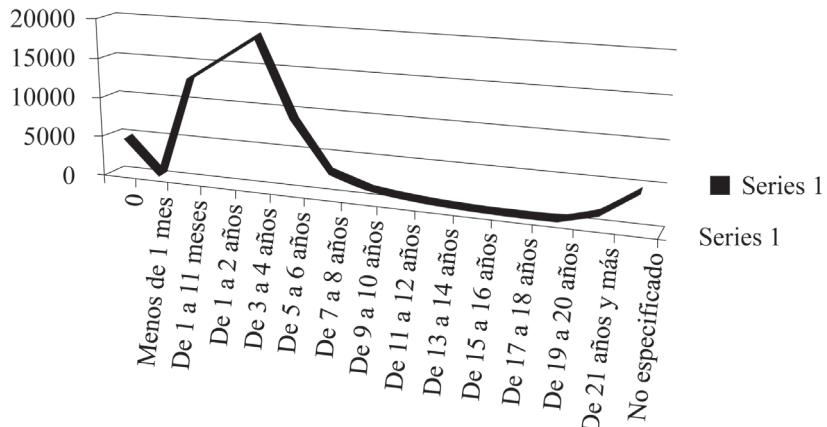
II. ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE LAS ESTADÍSTICAS DE SENTENCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Así bien, los datos de que se dispuso para el presente análisis abarcan una muestra compuesta por datos estadísticos referidos a 75 423 sentencias, por un periodo que va de 2002-2010, registrados por el INEGI.

Los criterios de clasificación por campos del INEGI, permiten observar los siguientes resultados generales:

- Sentencias sin pena pecuniaria, multa ni prisión, 2379, es decir el 3.15% del total.
- Sentencias a prisión 70 668, es decir, el 93.69% del total de sentencias registradas por el INEGI.

En la siguiente gráfica se aprecia el comportamiento de las penas de prisión



Como se puede observar, la franja de tiempo de prisión que mayoritariamente se ha impuesto en estos cerca de 10 años está comprendida entre 1 mes y cuatro años de prisión (68.43%), de acuerdo con los registros del INEGI.

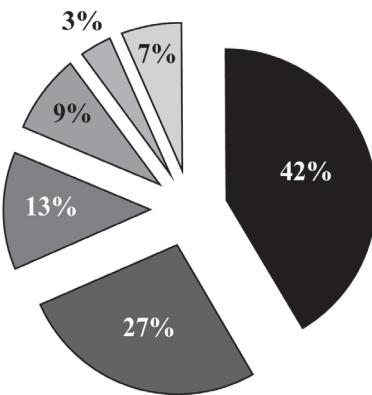
De manera más específica, las denominadas penas cortas de prisión, esto es, hasta 2 años, equivalen al 41.64% del total de sentencias a prisión analizadas.

Las sentencias condenatorias a prisión de 3 y 4 años representan el 26.79% respecto del total. Le siguen sentencias que van de los 5 a 6 años, con 12.89% de incidencia en las condenas.

Las penas que van entre los 7 y los 14 años de prisión, alcanzan el 8.64% del total de sentencias revisadas.

En cambio, las penas de larga duración, de los 15 a más de 21 años, representan apenas el 3.48% del total de sentencias a prisión.

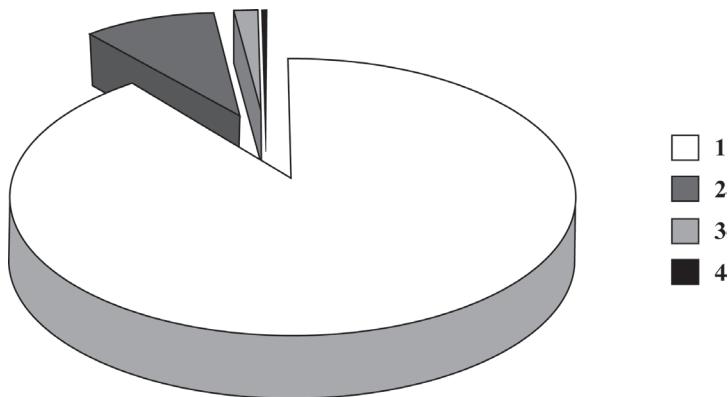
Tiempo de prisión



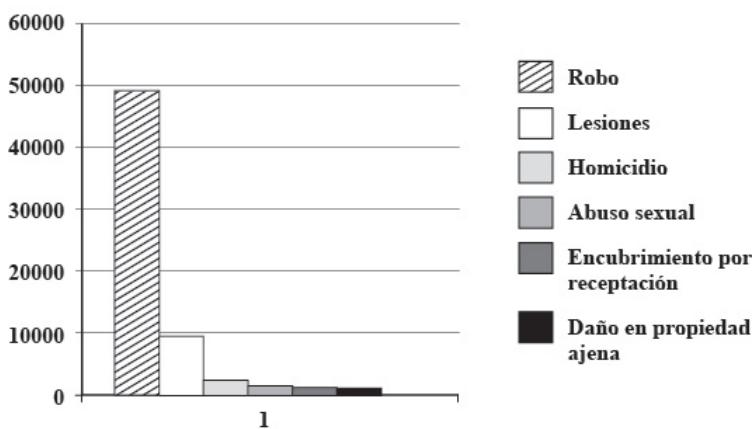
Si analizamos las sentencias relacionando los delitos con el tiempo de prisión condenado, podemos apreciar que 9 de cada 10 se refieren a delitos como robo, lesiones, homicidio, abuso sexual, encubrimiento por recepción o daño en propiedad ajena, representado en el siguiente gráfico (88.83%).

APLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

107

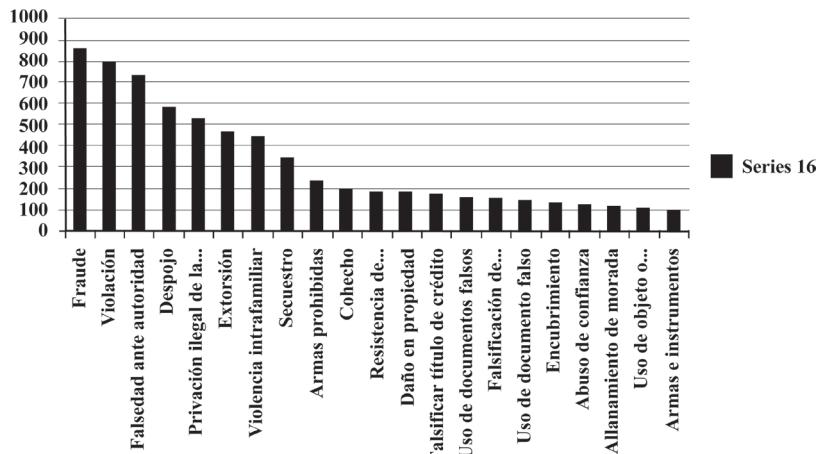


De donde los siguientes delitos corresponden, de mayor a menor, al 88.83% de la distribución de penas de prisión.

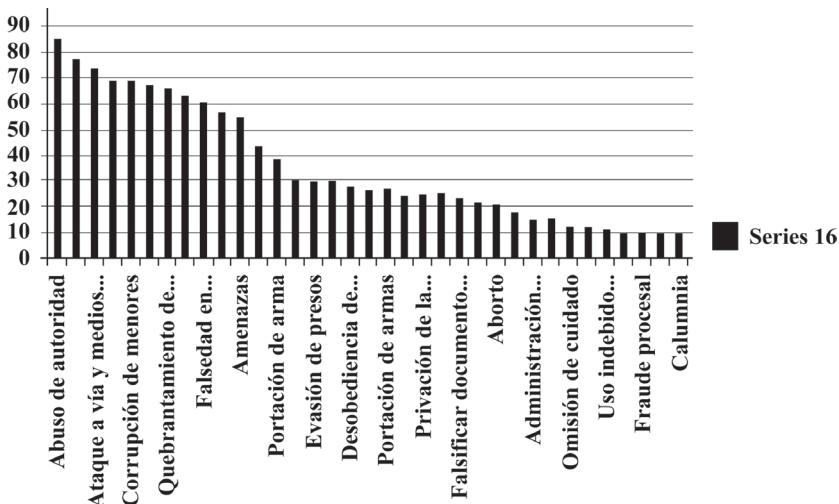


Robo	48 995	64.96
Lesiones	9723	12.89
Homicidio	2506	3.32
Abuso sexual	1781	2.36
Encubrimiento	1515	2.01
Daño en propiedad ajena	1361	1.80
Delito no especificado	1117	1.48
		88.83

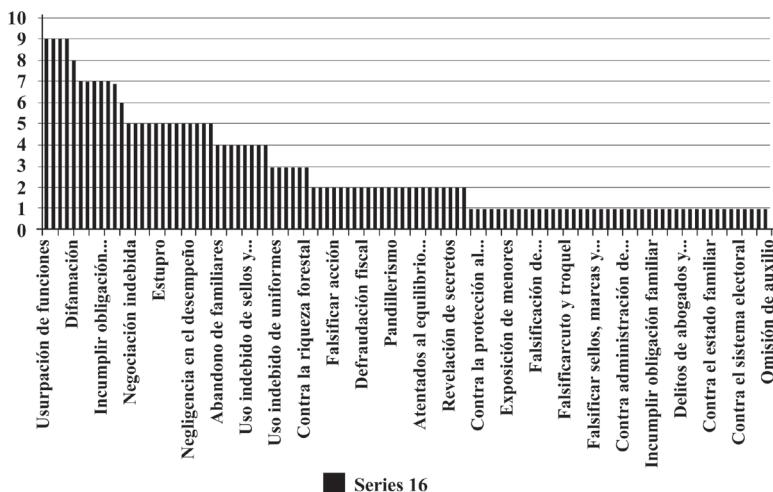
El segundo campo más amplio, con 9% de sentencias, se distribuye entre 21 delitos:



El tercer campo, con el 2%, se distribuye con apenas sentencias que en diez años no pasan de dos dígitos, referidas a poco más de treinta y cinco delitos:



El cuarto campo está referido a 100 delitos con número de sentencias en 10 años, que no llegan a los dos dígitos:



¿Qué delitos se penan con prisión?

1) De hasta dos años:

- El 54% de las lesiones.
- El 32.34% de los encubrimientos por receptación.
- El 35.7% de los robos.

2) Con prisión de 3 a 10 años:

- El 53.42% de los robos.
- El 36.66% de los abusos sexuales.

3) Con prisión de 11 a más de 21 años de prisión:

- El 80% del secuestro.
- El 42% de la privación ilegal de la libertad.
- El 41% de las violaciones.
- El 39% de los homicidios.

III. OBSERVACIONES FINALES

A propósito de una revisión interesada en la práctica y aplicación del Código Penal para el DF a diez años de su expedición, se antoja como corolario repasar varias novedades legislativas que van directamente a la

ejecución de las sentencias penales. Estas son la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal del 17 de junio de 2011, que trata de dar cumplimiento a la reforma constitucional de 2008 sobre la justicia penal, a propósito de la instauración de los jueces de ejecución penal, y su correspondiente reglamento del 6 de agosto pasado.

Dos comentarios sobre estos ordenamientos: el primero está referido a la importancia de una ley de esta naturaleza; la oportunidad de vincular a la autoridad ejecutiva a la revisión judicial tiene una trascendencia jurídica y social muy importante. Sin embargo, se hecha en falta la preeminencia del principio de legalidad material. Me explico, si bien la ley posibilita sujetar los actos de la autoridad penitenciaria a la decisión judicial, especialmente aquellos actos dirigidos a la modificación de la condena, poco se trata en el texto legislativo sobre los derechos de los internos, la ejecución de las otras penas y medidas de seguridad, sobre la vigilancia de la legal ejecución, entre otros. Se replican varios pilares del antiguo sistema clínico y poco se avanza en el lenguaje de derechos de los internos y de los límites a la actuación de la autoridad ejecutiva.

El segundo comentario tiene que ver con la poca fortuna de la medida denominada “beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico”, que dicho sea de paso, bien podría servir como medida preventoria. Desafortunada; uno, porque se mantiene el tratamiento sintáctico de “beneficio”; dos, porque se sigue condicionando de manera subjetiva su acceso, y tres, para poder siquiera acceder a él, se necesita que la pena de privación de libertad impuesta sea mayor a cinco años y menor de diez. Tal como vimos al inicio de esta charla, apenas el 19.32% (13 659) de las sentencias revisadas corresponderían a esta posibilidad.

Lo que nos devuelve a la propuesta original: eliminar o sustituir las penas cortas de prisión, esto es, menores a dos años que, en esta revisión, equivale al 41.64% (29 429) de sentencias consideradas.

Complementando con aquella novedosa medida, se podría aprovechar para reducir el altísimo porcentaje de las penas entre los 3 y los 10 años de prisión, que es del 46.12% (32 597).

Se debe reservar el principio de cumplimiento íntegro de sentencias para aquellas destinadas a sancionar los delitos más graves. Con ello se reduciría la inflación punitiva, se despresurizarían las prisiones, se garantizarían sanciones agravadas para los delitos de mayor impacto y se administraría mejor el recurso al castigo.

Un hecho que no puede dejarse de lado en esta revisión es, sin duda, la señalada práctica del arraigo: pena anticipada, medida de seguridad, mera

detención, que por más que se ignoren, son cada vez más las voces que reclaman la urgente eliminación de la misma.

La permisión constitucional del arraigo, como medida procesal extrema para la mejor investigación de la delincuencia organizada, ha sido en la práctica distorsionada, tal y como se encuentra documentado por la CDH del DF; se ha derivado su uso a delitos de otra naturaleza, a todo tipo de personas y en condiciones que por mucho desmienten el Estado de derecho en el derecho penal.

La visión leguleya que no legalista de las normas ha permitido a autoridades solicitarlo y a los jueces autorizarlo. No hay revisión de fondo, ni de la legalidad, ni de la pertinencia de la medida, poco o nada se hace para no rebasar el límite constitucional.

Finalmente, me parece que es muy importante resaltar que no habrá modelo procesal que aguante un Código Penal como el que tenemos. Hay que aplicar mejor el principio de subsidiariedad penal y resolver con la prisión solo los ataques más graves a los bienes jurídicos más importantes.

Con el nivel de detenciones, delitos y años de prisión que se prodigan en la actualidad de nuestro país, la implantación de un modelo más transparente, más equilibrado, más ágil, al cabo, más apegado a un modelo de defensa de los derechos, será como atravesar un camino minado.

Una lectura posible de las cifras revisadas permite ver con optimismo, acercarnos siquiera a la opción de despenalizar unas conductas y reducir las penas, o acaso cambiarlas por otras en muchos casos. Para los fatalistas y para quienes propugnan por la “mano dura” eso es impensable. En cambio, para quienes podemos ver, en este balance se está perdiendo mucho más en encarcelar cada vez a más personas; un cambio de política punitiva representa la oportunidad de atender de mejor manera los conflictos occasionados por la comisión de delitos, de devolver al derecho penal a la ruta de la pacificación social. Atender firmemente los delitos más graves y aplicarles consecuencias severas, es dirigir las baterías del Estado al casi 20% de los hechos aquí revisados.

No perdamos pues, de vista, que el abanico de posibilidades que el Estado constitucional de derecho permite como opciones de sanción se reduzca a la única posibilidad del Estado autoritario, la segregación de quien delinque y su estigmatización. Espero que sirva esta reflexión para animar la revisión del Código Penal del DF por los años que vienen y de aprovechar más y mejor la pena como sanción.